

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

--- EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

---Haber tenido a la vista el documento que conforman la **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** que acreditan la legal existencia de **INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales se relacionan a continuación: -----

--- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,347** cuatro mil trescientos cuarenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **857** ochocientos cincuenta y siete a folios **178** ciento setenta y ocho del Libro **222** doscientos veintidós de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante dicha escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 34363 treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, Expediente número 601040 seiscientos un mil cuarenta, se constituyó **INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANONIMA**. -----

--- b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,698** cuatro mil seiscientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **487** cuatrocientos ochenta y siete a folios **115** ciento quince del Libro **239** doscientos treinta y nueve de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$100'000,000.00 CIENTO MILLONES DE PESOS Moneda Nacional. -----

--- c).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,301** seis mil trescientos uno, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **16** dieciséis a folios **3** tres del Libro **326** trescientos veintiséis de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$120'000,000.00 CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS Moneda Nacional. -----

--- d).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,502** seis mil quinientos dos, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número **766** setecientos sesenta y seis a folios **154** ciento cincuenta y cuatro del Libro **320** trescientos veinte de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Mediante dicha escritura, se transformó en **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

--- e).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **8,527** ocho mil quinientos veintisiete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **258** doscientos cincuenta y ocho a folios **52** cincuenta y dos del Libro **433** cuatrocientos treinta y tres de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el dieciocho de septiembre del mismo año. Mediante la citada escritura, amplió su objeto social y aumentó su capital social mínimo fijo, a la suma de \$2,500'000,000.00 DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

--- f).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **9,144** nueve mil ciento cuarenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **1490** mil cuatrocientos noventa a folios **131** ciento treinta y uno del Libro **455** cuatrocientos cincuenta y cinco de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Mediante la citada escritura, se establece que será la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que fije las fechas de apertura y cierre de sus ejercicios sociales. -----

---- g).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,168** diez mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **247** doscientos cuarenta y siete a folios **24** veinticuatro del Libro **532** quinientos treinta y dos de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua con fecha nueve de mayo del mismo año. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$3,200'000,000.00 TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, Moneda Nacional. -----

---- h).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,609** diez mil seiscientos nueve, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número **441** cuatrocientos cuarenta y uno a folios **91** noventa y uno del Libro **566** quinientos sesenta y seis de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. Mediante dicha escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de \$3,250'000,000.00 TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional. -----

---- i).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,806** diez mil ochocientos seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la cual entre otros asuntos, se aumentó el capital social de INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte variable, en la cantidad de \$28,172'548,000.00 VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de la serie "C" de acciones con voto limitado, integrada por 7'843,137 siete millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete acciones, con valor total de \$7,843,137,000.00 SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

---- j).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **10,808** diez mil ochocientos ocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la cual entre otros asuntos, se aumentó en su parte variable a la cantidad de \$31'978,069.00 Treinta y un millones novecientos setenta y ocho millones sesenta y nueve mil Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional, mediante la emisión de 3'855,521 Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiún mil acciones, divididas en 1'474,737 un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete acciones de la serie "A", 1'416,904 Un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos cuatro acciones de la serie "B" y 963,880 Novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta acciones de la serie "C". -----

---- i).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **563** quinientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Licenciado Juan Gamboa Gómez del Campo, en entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su entonces Titular, señor Licenciado Alberto Rico Sáenz, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número **3332** tres mil trescientos treinta y dos, a folios **149** ciento cuarenta y nueve del Libro número **617** seiscientos diecisiete de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Mediante la citada se reformaron los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Décimo Cuarto, Vigésimo Primero y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

---- j).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **946** novecientos cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto Rico Sáenz, en ese entonces Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número **1229** a folios **54** del Libro **674** de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el diecinueve de enero del mismo año. Mediante la citada escritura, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de **N\$4'710,000.00 CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 Moneda Nacional**, representado por **9'420,000** Nueve millones cuatrocientas veinte mil acciones. -----

---- k).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **777** setecientos setenta y siete, otorgada en ésta ciudad a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el señor Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número **51** cincuenta y uno, a folios **77** setenta y siete del volumen **15** quince del Libro Primero de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se aumentó el capital social mínimo fijo a la suma de **\$4'950,000.00 Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional**, representado por **9'900,000** nueve millones novecientos mil acciones.-----

---- l).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **1,463** mil cuatrocientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular señor Licenciado Felipe Colomo Castro, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número **73** setenta y tres, a folios **108** ciento ocho del Volumen **35** treinta y cinco, del Libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial Morelos, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete. Mediante dicha escritura, se aumentó su capital social mínimo fijo, a la suma de **\$5'100,000.00 Cinco millones cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional**, representado por **10'200,000** diez millones doscientas mil acciones. -----

---- m).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **2,232** dos mil doscientos treinta y dos, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número **7** siete a folios **11** once del volumen **60** sesenta del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada **INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se ratificaron los acuerdos tomados en asambleas anteriores, relativos al capital y a la estructura y composición accionaria de la sociedad. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente:-
“(...)- SEGUNDA.- **INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ratifica el acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, relativo a la cancelación del Programa de Colocación de Acciones que se había autorizado por la Asamblea celebrada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- TERCERA.- **INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ratifica el acuerdo de modificación a la Cláusula Sexta de su acta constitutiva en que se estableció que el capital mínimo fijo sería de **\$5'100,000.00 CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, representado indistintamente por **10'200,000** acciones de las Series “B”, “L” y “D”, acuerdo que fue tomado en Asamblea General de Accionistas de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.- CUARTA.- **INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ratifica además todos los acuerdos tomados en las asambleas cuyas fechas se especifican en el acta que ha quedado protocolizada y que reflejan la estructura y composición accionaria y otras circunstancias y particularidades relativas a su capital social y acciones las cuales también se especifican en dicha acta.”-----

---- n).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **3,485** tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el cual obra inscrito

bajo el número 68 sesenta y ocho a folios 128 ciento veintiocho del volumen 96 noventa y seis del Libro Primero de Comercio y bajo el número 69 sesenta y nueve a folios 129 ciento veintinueve del volumen 96 noventa y seis del Libro Primero de Comercio, ambos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CERAMICA INDUSTRIAL MAQUINADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se realizó una fusión por incorporación con la empresa INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aportando su patrimonio neto a este última, la que tomó a su cargo los derechos y obligaciones de la primera. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente:- “(...) - CLAUSULAS.- (...) - SEGUNDA.- CERAMICA INDUSTRIAL MAQUINADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se FUSIONA POR INCORPORACIÓN a INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas en este acto por el señor Licenciado JESUS ALONSO OLIVAS CORRAL, extinguiéndose la primera como FUSIONADA y subsistiendo la última como FUSIONANTE, la que continuara regida en todo, por las disposiciones contenidas en sus cláusulas y estatutos sociales en vigor, a excepción de la cláusula segunda que posteriormente se reforma, por lo que al inscribirse el primer testimonio que de la presente escritura se expida, deberá cancelarse la inscripción correspondientes a la FUSIONADA en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, teniéndose por revocados todos los nombramientos y poderes que se hayan otorgado en ésta empresa.- TERCERA.- Como consecuencia de esta fusión, la FUSIONADA, CERAMICA INDUSTRIAL MAQUINADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transmite a la FUSIONANTE, INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien acepta la totalidad de su patrimonio, es decir sus activos y sus pasivos, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con los estados financieros presentados en cada una de las asambleas, con cifras al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- CUARTA.- INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE, adquiere todos los bienes que integran el activo y los pasivos de CERAMICA INDUSTRIAL MAQUINADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todos los contratos y operaciones celebrados por la FUSIONADA, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma, por los mencionados contratos y operaciones que hubiesen celebrado, obligándose a cumplir y pagar dichas obligaciones a su vencimiento si así lo consintieren sus acreedores o inmediatamente que la fusión surta sus efectos si no aceptaran la fusión los acreedores de la FUSIONADA.- QUINTA.- INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actuará como patrón sustituto de los empleados de CERÁMICA INDUSTRIAL MAQUINADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a partir de la fecha de firma del convenio de fusión.- SEXTA.- El presente acuerdo de fusión, surtirá efectos entre las partes a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y contra terceros, a partir de la fecha de su inscripción en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos del primer testimonio que de la presente escritura se expida, pues se pacta que la FUSIONANTE cumpla con todas las obligaciones que en su caso, tenga la FUSIONADA.- SEPTIMA.- En virtud de que la FUSIONANTE, antes de llevar a cabo la presente fusión, ya era dueña del 100% cien por ciento de las acciones que forman el capital social de la FUSIONADA, las acciones de dicha empresa serán canceladas por confusión.- (...) - DECIMA.- INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor Licenciado JESUS ALONSO OLIVAS CORRAL, modifica la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva la cual queda redactada y en vigor de la siguiente manera:- "CLAUSULA SEGUNDA".- La sociedad tendrá por objeto: 1.- La fabricación y compraventa de todo tipo de losetas para toda clase de construcciones; azulejos y en general, toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados;- 2.- Fabricación, maquinado y mantenimiento de partes para la industria;- 3.-Adquisición por cualquier medio legal de los inmuebles que sean necesarios para la instalación de plantas, fabricas, depósitos y bodegas;- 4.- Adquisición de terrenos y yacimientos que sean necesarios para asegurar el suministro de la materia prima;- 5.-Adquirir por compra o arrendamiento toda clase de muebles, maquinaria, equipo y vehículos para la fabricación y transporte de los productos antes mencionados;- 6.-

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

Adquisición por cualquier medio legal de terrenos y casas, así como la construcción de éstas;- 7.- Constituir hipoteca, emitir obligaciones de toda clase y obtener todo tipo de financiamiento para el desarrollo de sus objetos sociales;- 8.- Celebrar contratos de distribución, comisión y representación mercantil;- 9.- Promover, organizar, financiar y administrar toda clase de empresas y sociedades mercantiles o civiles con participación en su capital o sin ella;- 10.- Adquisición de participaciones, acciones y cupones de otras sociedades;- 11.- Asesoramiento técnico económico a profesionales, constructores, empresas constructoras y empresas en general y 12.- En general, realizar y celebrar actos y contratos, operaciones anexas, conexas, accesorias o accidentales, civiles o mercantiles permitidos por la Ley.”-----

---- o).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **4,032** cuatro mil treinta y dos, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintiséis de abril de dos mil, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por separación de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el número 65 sesenta y cinco a folios 130 ciento treinta del volumen 110 ciento diez del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el dieciocho de mayo de dos mil. Mediante la citada escritura se aumentó el capital social mínimo fijo a la suma de \$7'000,000.00 Siete millones de Pesos, representada por 14'000,000 Catorce millones de acciones nominativas. -----

---- p).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **5,087** cinco mil ochenta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veintitrés de abril de dos mil uno, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por separación de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el número 52 cincuenta y dos a folios 113 ciento trece del volumen 137 ciento treinta y siete del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el treinta de abril de dos mil dos mil uno. Mediante la citada escritura, se amplió el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula Segunda de su escritura constitutiva. -----

---- q).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,616** seis mil seiscientos dieciséis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el once de abril de dos mil dos, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita bajo el número 67 sesenta y siete a folios 128 ciento veintiocho del volumen 164 ciento sesenta y cuatro del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el dieciocho abril de dos mil dos. Mediante la citada escritura, se amplió su objeto social y se modificaron sus estatutos sociales para cumplir con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, reformándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su escritura constitutiva y los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de sus estatutos sociales, así como se agregó un nuevo Artículo Trigésimo Cuarto, para lo cual igualmente se renumeraron del anterior Artículo Trigésimo Cuarto al Cuadragésimo de los Estatutos de la Sociedad, para quedar enumerados del Trigésimo Quinto al Cuadragésimo Primero. -----

---- r).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **6,781** seis mil setecientos ochenta y uno, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el siete de mayo de dos mil dos, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el nueve de abril de dos mil uno, en la cual PROCESADORA DE MATERIALES CERRO GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se realizó una fusión de esta sociedad por incorporación a INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aportando la primera a la segunda su patrimonio neto y tomando la segunda a su cargo los derechos y obligaciones de la primera. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente:- “(...).- CLAUSULAS.- SEGUNDA.- PROCESADORA DE MATERIALES CERRO GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INTERCABADOS DEL NOROESTE, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor Contador Público HIPÓLITO HUMBERTO CAZQUEZ CARRASCO, se fusionan por incorporación a INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Licenciado JESÚS ALONSO OLIVAS CORRAL, extinguiéndose las dos primeras como sociedades FUSIONADAS y subsistiendo la

última , como sociedad FUSIONANTE, la que continuara regida en todo, por las disposiciones contenidas en sus estatutos, porque deberá cancelarse la inscripción que corresponde a las dos primeras sociedades en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.- TERCERA.- Como consecuencia de esta fusión, INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiere la totalidad de los activos, pasivos y capital de las sociedades fusionadas.- CUARTA.- En virtud de la fusión, INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, en los términos previstos por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo cual, la presente fusión, surtirá efectos entre las partes y accionistas a partir del día primero de abril de dos mil dos y ante terceros en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, del primer testimonio que de la presente escritura se expida, pues se pactó que la sociedad FUSIONANTE pague todas las deudas que pudieran dejar las sociedades FUSIONADAS.- QUINTA.- Las sociedades FUSIONADAS transfieren por efectos de la fusión todo su patrimonio es decir, la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna a la FUSIONANTE quien acepta la cesión a título universal de dicho patrimonio, en virtud de la fusión mediante la cual la FUSIONANTE absorbe a las fusionadas.- En virtud de la transmisión que de todo su patrimonio hacen las FUSIONADAS a la FUSIONANTE, esta última adquiere todos los bienes de aquella y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivado de todos los contrato y operaciones celebradas por las fusionadas, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda a esta última y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la misma por los mencionados contratos y operaciones que hubiere celebrado, comprometiéndose a cumplir y pagar dichas obligaciones a su vencimiento si así lo consintieren sus acreedores o inmediatamente que la FUSION surta sus efectos si no aceptaran la fusión los acreedores de las fusionadas.- En su oportunidad los bienes inmuebles de PROCESADORA DE MATERIALES CERRO GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con motivo de la presente fusión se transmitirán a INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEXTA.- En virtud de la fusión, el aumento de capital quedará cancelado, así como quedarán canceladas por confusión, las acciones representativas del capital social de PROCESADORA DE MATERIALES CERRO GRANDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INTERACABADOS DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, toda vez que el titular del 100% cien por ciento de dichas acciones, es INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEPTIMA.- Las sociedades FUSIONADAS presentarán sus declaraciones de impuestos y los avisos pertinentes a las autoridades administrativas y, cumplirán con todas las obligaciones que las leyes les imponen hasta en tanto no surta legalmente efectos la fusión ante terceros.- (...)”-----

---- s).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **9,723** nueve mil setecientos veintitrés, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de enero de dos mil cuatro, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, en funciones de notario, por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, el cual obra inscrito bajo el número 59 cincuenta y nueve a folios 102 ciento dos del volumen 219 doscientos diecinueve del Libro Primero de Comercio en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el catorce de enero de dos mil cuatro, en la que se modificó varios artículos de los estatutos sociales y al aumento del capital social fijo de la sociedad y modificación en consecuencia de la cláusula sexta de la escritura constitutiva. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente:- “(...).- SEGUNDA.-INTERNACIONAL DE CERAMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modifica los Artículos Primero, Segundo, Vigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de sus Estatutos Sociales, para ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, entre otros, cuyos artículos quedarán redactados y en vigor de la siguiente manera: - “ARTICULO PRIMERO.- El capital variable pagado de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizar el acta correspondiente e inscribir la escritura notarial que contenga la protocolización de la resolución correspondiente, en el Registro Público de Comercio del domicilio social, excepto en los casos en que los aumentos o disminuciones de capital se lleven

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

a cabo como consecuencia de las operaciones de la Sociedad con Acciones Propias en los términos previstos en estos estatutos y en el Artículo 14 Bis, fracción I de la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones que en el futuro las sustituyan, ni en los casos de disminución de capital consecuencia del ejercicio de derecho a retiro de los Accionistas de la Sociedad. En caso de aumento del Capital Social pagado mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean propietarios al momento de ejercer su derecho.- Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea Ordinaria de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince, ni mayor de treinta días, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. Transcurrido el plazo en el cual los Accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, y aún quedarán sin suscribir acciones, el Consejo de Administración ofrecerá a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas, siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad.- En caso de que dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de expiración del plazo durante el cual los Accionistas debieran ejercer el citado derecho de preferencia, no fueran colocadas las acciones, éstas permanecerán depositadas en la Tesorería de la Sociedad.- No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, dicha Asamblea podrá acordar la renuncia expresa al derecho de preferencia al que se refiere este Artículo y el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando las acciones derivadas de la nueva emisión vayan a ser colocadas en el público, siempre que éstas se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumpla con las demás disposiciones previstas en el Artículo 81 ochenta y uno de la Ley del Mercado de Valores.- De conformidad con el citado Artículo 81 ochenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, la renuncia expresa al derecho de preferencia para la emisión de nuevas acciones para su colocación en el público producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo Primero de los Estatutos y el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido que cuando una minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.- En la convocatoria en que se cite a Asamblea General Extraordinaria se deberá hacer notar expresamente que se reúne para emitir acciones no suscritas y su colocación en el público, así como para la renuncia del derecho de preferencia de las mismas, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior de este Artículo Primero de los Estatutos.- Cualquier accionista que vote en contra de la resolución durante la Asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes.”- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los aumentos o disminuciones de Capital Social serán inscritos en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad. Los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, sin embargo, no podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. En caso de que la Sociedad recibiera solicitudes de retiro que tuvieran como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social, la Sociedad estará obligada a satisfacer solamente aquellas solicitudes que no tengan dicha consecuencia, dando preferencia a las primeras que reciba en tiempo.- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el Capital Social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo el Capital Social, por lo que efectuará el reembolso en relación con cada Accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiere sido solicitado en forma simultánea.- El reembolso de las aportaciones a los socios se pagará conforme al valor que resulte más bajo de las dos siguientes: a) 95% del valor de cotización en Bolsa obtenido del

precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un período que no podrá ser superior a 6 meses, o bien, b) el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.- Los Accionistas que tengan la mayoría de las Acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o de cualquier otra forma detenten el control de la Sociedad, deberán hacer oferta pública de compra de las Acciones previamente a su cancelación, debiendo afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las Acciones de los Accionistas que no acudieron a ésta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, los mencionados Accionistas, no logren adquirir el 100% del capital social pagado.- La oferta pública a que hace referencia este artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en bolsa, de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores, antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las Acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las Acciones durante el período señalado sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las Acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las Acciones.- En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 5 días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los Accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el consejo de administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente seleccionado por el Comité de Auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los Accionistas minoritarios.- Los Accionistas a que se refiere el párrafo noveno del presente Artículo, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los Accionistas que representen cuando menos el 95% de capital social de la sociedad de que se trate mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista conforme a lo establecido en esta fracción sea menor a 300,000 unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el párrafo noveno del presente Artículo y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información "SEDI".- Lo previsto en el presente Artículo será aplicable, en su caso, a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los Títulos Vinculados y títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias.- Los Accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

hace referencia el décimo párrafo del presente Artículo, siempre que presenten el acuerdo del consejo de administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores.- Con anterioridad a que alguna persona física o moral, o una o más personas actuando en forma concertada a través de una o varias transacciones pretenda adquirir directa o indirectamente una cantidad superior al 15% quince por ciento de las Acciones ordinarias de la Sociedad, éstos deberán hacer del conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad la intención de realizar dicha transacción o transacciones.- No se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones Nominativas a que se hace referencia en el Artículo Tercero de estos Estatutos las acciones cuyo tenedor las haya adquirido sin cumplir con los requisitos exigidos en este Artículo, por lo que los tenedores de dichas acciones no podrán ser representados en las Asambleas correspondientes.”- “ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y Comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, c).- Y en lo que toca a la representación Jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar; celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores, se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en material mercantil, idéntico al 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: “En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.” d).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a las Asambleas Generales, e).- Nombrar Apoderados Generales y Especiales, al Director General, Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarios o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue, tanto los que otorgue directamente, como los que hubiere otorgado cualquier mandatario; f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su Presidente y g).- Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades en las que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones. Además de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá facultad indelegable para: I.- Resolver acerca de la adquisición temporal de acciones de la Sociedad con cargo a la "Reserva para Compra de Acciones”.- II.- Resolver acerca de la posterior recolocación entre el público inversionista de dichas acciones de la Sociedad.- III.-

Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus Socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la sociedad.-

IV.- Aprobar las transacciones de sus subsidiarias con personas relacionadas a que alude el inciso d) de la fracción IV del Artículo 14-Bis-3 catorce bis guión tres de la Ley del Mercado de Valores y aquellas disposiciones que las sustituyan, y realizar las medidas tendientes y hacer que se tomen en las subsidiarias las medidas necesarias para que estas requieran de la opinión del Comité de Auditoría y la aprobación de este Consejo de Administración, para llevar a cabo dichas transacciones.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, salvo en el caso establecido por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Lo anterior con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales, o aquellas que las sustituyan.”-

ARTICULO TIRGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que estará integrado con el número de Consejeros que determine el Consejo, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes y contará con la presencia del o los Comisarios de la Sociedad, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.- El Comité de Auditoría a que alude el párrafo anterior tendrá, entre otras, las siguientes funciones:- a).- Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración.- b).- Opinar sobre transacciones de la Sociedad y de sus subsidiarias con personas relacionadas a que alude el inciso d) de la fracción IV del Artículo 14-Bis-3 catorce bis guión tres de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que las sustituyan.- c).- Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones a que se refiere el inciso d) de la fracción IV del Artículo 14- Bis-3 catorce bis guión tres de la Ley del Mercado de Valores.- El Reporte del Comité de Auditoría deberá presentarse a la Asamblea de Accionistas.”-

TERCERA.- INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumenta su capital social mínimo fijo de la cantidad de \$7'000,000.00 Siete Millones de Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional, a la de \$8'000,000.00 OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional y modifica en consecuencia la cláusula Sexta de su escritura constitutiva, la que quedará redactada y en vigor de la siguiente manera:- “SEXTA.- El Capital Social es variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$8,000,000.00 OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 y estará representado por 16,000,000 diez y seis millones de acciones indistintamente de la Serie “B”, “L” o “D”, nominativas sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. El monto del capital social variable no podrá exceder de diez veces el importe del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, que en todo caso serán nominativas y sin expresión de valor nominal. Las sociedades en las cuales esta sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de algún otra sociedad de la que exista conocimiento de que esta sociedad es socio o accionista.”-

CUARTA.- Se aprueba que INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiera por compra las acciones de sus franquiciatarias las sociedades GRUPO COMERCIAL INTERCERÁMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MATERIALES ARQUITECTÓNICOS Y DECORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”-----

---- t).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **11,383** once mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 19,151*10 diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez, el veintidós de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se reformaron la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva y los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. -----

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

---- u).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **12,828** doce mil ochocientos veintiocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el ocho de septiembre de dos mil cinco, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 19,151*10 diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez, el veintisiete de septiembre de dos mil cinco. Mediante la citada escritura se amplió el objeto social y se reformó la cláusula segunda de la escritura constitutiva. -----

---- v).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **14,818** catorce mil ochocientos dieciocho, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el cuatro de abril de dos mil seis, ante el licenciado Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado Felipe Colomo Castro, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez. Mediante la citada escritura se reformaron la totalidad de las cláusulas y estatutos sociales de la sociedad. ---

---- w).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **11,380** once mil trescientos ochenta, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el veinticuatro de abril de dos mil quince, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, el cual obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número **19151*10** diecinueve mil ciento cincuenta y uno asterisco diez en el Registro Público del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Mediante la citada escritura se protocolizó el Acta de Junta del Consejo de Administración de la persona moral denominada INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el siete de abril de dos mil quince, en la que entre otros asuntos, se celebró un Crédito entre la Sociedad, en su carácter de Acreditado y THE BANK OF NOVA SCOTIA como Agente Administrativo (Administrative Agent) y otros Bancos. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente:- “(...).- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE, el Acta de la Junta del Consejo de Administración de INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, el siete de abril de dos mil quince, la cual obra inserta en lo conducente en la Declaración II de este instrumento.- SEGUNDA.- El Consejo de Administración de INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, aprueba la obtención de un Crédito entre la Sociedad, en su carácter de acreditado y The Bank of Nova Scotia como Agente Administrativo (Administrative Agent) y otros Bancos, hasta por la cantidad de US \$115'000,000.00 (Ciento quince millones de Dólares 00/100 cero centavos Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).- TERCERA.- INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Secretario del Consejo de Administración, el señor Licenciado LUIS FERNANDO MESTA SOULE, en cumplimiento al cuerdo descrito en la cláusula anterior, faculta a cada uno de los señores Licenciados VICTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA y JESUS ALONSO OLIVAS CORRAL, para que: a.- Realice las negociaciones que sean necesarias y acuerde los términos y condiciones requeridos para la obtención del Crédito autorizado en la presente Junta de Consejo.- b.- Celebre el Contrato de Crédito, otorgue las garantías necesarias por parte de la empresa y sus subsidiarias, suscriba los Pagarés y demás documentos necesarios para la formalización del Crédito y disposición de los Fondos.” -----

---- x).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **15,650** quince mil seiscientos cincuenta, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número **19171** en el Registro Público del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el tres de octubre de mil novecientos diecisiete. Mediante la citada escritura se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de agosto dos mil diecisiete, en esta ciudad de Chihuahua, en la que entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos: a).- **La modificación de la totalidad de los estatutos sociales** de la escritura constitutiva como consecuencia de la cancelación de las acciones de la Serie “D” y la ampliación de la duración de la sociedad; b).- La elección del nuevo Consejo de Administración como Consejeros Propietarios de los señores VÍCTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA, Presidente del Consejo, CHARBEL CHRISTIAN HARP

CALDERONI, Vicepresidente del Consejo, a los señores ALFREDO HARP HELÚ, NORMA ESTHER ALMEIDA GARCIA, SYLVIA ESTHER ALMEIDA GARCIA, DIANA ESTHER ALMEIDA GARCIA, PATRICIA ESTHER ALMEIDA GARCIA, SISSI HARP CALDERONI, CARLOS LEVY COVARRUBIAS, DAVID KOHLER y JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ, Vocales y se aprueba asimismo el nombramiento del señor VÍCTOR ESTEBAN ALMEIDA JONES, como Consejero Propietario de la Sociedad; c).- Se ratifica a los señores SERGIO MARES DELGADO y AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA como Consejeros Propietarios, designados por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "D", d).- Se ratifica al señor VÍCTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA Director General de la Sociedad; y e).- Se ratifica al señor LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Secretario del Consejo de Administración. Del citado testimonio inserto en lo conducente lo siguiente: "CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE...- SEGUNDA.- INTERNACIONAL DE CERÁMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, cambia la totalidad de los estatutos sociales por consecuencia de la cancelación de las acciones de la Serie "D" y la ampliación de la duración de la sociedad, por lo que la sociedad se regirá por los ESTATUTOS que exhiben en este acto el compareciente, debidamente firmado y que agrego al apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo....- TERCERA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado de la siguiente forma: PRESIDENTE: VÍCTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA.- VICEPRESIDENTE: CHARBEL CHRISTIAN HARP CALDERONI.- SECRETARIO: LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.- VOCAL: ALFREDO HARP HELÚ.- VOCAL: NORMA ESTHER ALMEIDA GARCIA.- VOCAL: SYLVIA ESTHER ALMEIDA GARCIA.- VOCAL: DIANA ESTHER ALMEIDA GARCIA.- VOCAL: PATRICIA ESTHER ALMEIDA GARCIA.- VOCAL: SISSI HARP CALDERONI.- VOCAL: CARLOS LEVY COVARRUBIAS.- VOCAL: DAVID KOHLER.- VOCAL: JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ.- CONSEJERO PROPIETARIO: VÍCTOR ESTEBAN ALMEIDA JONES.- DIRECTOR GENERAL VÍCTOR DAVID ALMEIDA GARCÍA.- CONSEJEROS PROPIETARIOS DESIGNADOS.- POR LOS ACCIONISTAS TENEDORES DE ACCIONES DE LA SERIE "D".- CONSEJERO PROPIETARIO: SERGIO MARES DELGADO.- CONSEJERO PROPIETARIO: AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA.- ...- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será INTERNACIONAL DE CERÁMICA, cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V.". ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: 1. La fabricación y compraventa de todo tipo de losetas para toda clase de construcciones, azulejos y, en general, toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados; 2. Fabricación, maquinado y mantenimiento de partes para la industria; 3. Adquisición por cualquier medio legal de los inmuebles que sean necesarios para la instalación de plantas, fabricas, depósitos y bodegas; 4. Adquisición de terrenos y yacimientos que sean necesarios para asegurar el suministro de la materia prima; 5. Adquirir por compra o arrendamiento, o dar en arrendamiento, toda clase de muebles, maquinaria, equipo y vehículos, propios o de terceros, para la fabricación y transporte de los productos que fabrique, almacene o comercialice la Sociedad; 6. Adquisición por cualquier medio legal de terrenos y casas, así como la construcción de éstas; 7. Constituir hipotecas, prendas, fideicomisos, fianzas y cualquier otra clase de garantías, reales o personales, de cualquier naturaleza, incluyendo cambiarias, como quiera que se denominen y conforme a las normas de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones propias o de cualesquiera terceros; 8. La obtención de todo tipo de financiamientos, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, como quiera que se denominen y como quiera que se documenten, así como la emisión, adquisición, suscripción, oferta, colocación, otorgamiento, aceptación, descuento, endoso, aval y, en general, la operación y negociación, de toda clase de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros, así como llevar a cabo cualesquiera operaciones de crédito adicionales; 9. Celebrar contratos de distribución, comisión y representación mercantil; 10. Promover, organizar, financiar y administrar toda clase de empresas y sociedades mercantiles o civiles, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, tengan o no personalidad jurídica, con

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

participación en su capital o sin ella; 11. Adquisición de participaciones, acciones y cupones de otras sociedades o entidades, como quiera que se denominen y tengan o no personalidad jurídica; 12. Asesoramiento técnico a profesionales, constructores, empresas constructoras y empresas en general, de cualquier naturaleza, incluyendo administrativo, operativo, económico, legal, fiscal, contable, organizacional, laboral o de cualquier otra naturaleza; 13. Prestación de todo tipo de servicios a sus empresas subsidiarias y a terceros, incluyéndose entre otros de manera enunciativa mas no limitativa, servicios técnicos, administrativos, legales, contables, fiscales o profesionales; 14. Proporcionar personal propio y capacitado a las empresas subsidiarias que se lo soliciten, para la ejecución de los trabajos que se le encomienden; 15. La exploración, prospectación, explotación, extracción, preparación, elaboración, trituración, molienda, beneficio, refinación, fundición, conversión, industrialización, tratamiento y preparación para el mercado de toda clase de metales, materiales y minerales metálicos y no metálicos y la conversión, tratamiento, fabricación, industrialización, producción, uso y preparación para el mercado de toda clase de sustancias y productos químicos; 16. La obtención y transferencia, por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y derechos para la exploración, explotación y prospectación de fondos mineros, yacimientos minerales, metálicos y no metálicos, así como la operación y explotación de plantas de beneficio, fundición o cualesquiera otra instalación requerida para un proceso; 17. La exploración, prospectación y explotación por cualesquier título legal de fondos, lotes y yacimientos mineros, así como la adquisición o transferencia por cualquier título legal de derechos relacionados con ellos; 18. La prestación y contratación de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos o técnicos relacionados con las actividades mencionadas en los incisos anteriores y el comercio con minerales o productos químicos o cualesquiera otras actividades relacionadas; 19. Contratar el personal necesario para realizar los objetos antes mencionados, ya sea directamente o a través de sociedades prestadoras de servicios, pudiendo ser empleados o prestadores de servicios de la Sociedad o sus subsidiarias; 20. La importación y exportación de todo tipo de productos, materiales, equipos, materias primas y herramientas, sin limitar a la importación y exportación de todos tipos de bienes muebles en general; 21. Administrar capitales, valores y bienes muebles, así como celebrar toda clase de actividades mercantiles, de cualquier naturaleza; 22. Ser agente, representante, comisionista, mediador, mandatario o intermediario, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de todo tipo de bienes; 23. Realizar toda clase de operaciones de comercio, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, por cuenta propia o ajena, con relación a cualesquiera bienes, incluyendo derechos, títulos y valores, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; 24. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a cualesquiera entidades y en cualesquiera condiciones, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción; 25. La obtención de recursos financieros, créditos y la realización de cualesquiera operaciones financieras, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con instituciones de crédito o similares, nacionales o extranjeras, o bien con empresas nacionales o extranjeras, o con el público en general, en cualquier jurisdicción, incluyendo a través de colocaciones privadas; 26. Incurrir o asumir obligaciones, de cualquier naturaleza, con el carácter de obligada solidaria o mancomunada, o con cualquier otro carácter similar, independientemente de la legislación que las rijan; 27. Celebrar operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción y con cualquier tercero, relacionadas con sus operaciones ordinarias o las de sus subsidiarias; 28. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como cualesquiera otras disposiciones aplicables, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero, de ser necesario; 29. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; 30. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones que sean aplicables; 31. La ejecución y celebración de todos aquellos actos y convenios, de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, que sean necesarios o convenientes; 32. En general, realizar y celebrar actos y contratos, operaciones anexas, conexas, accesorias o accidentales, civiles o mercantiles permitidos por la Ley.-

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. El domicilio social será la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o cualquier otro establecimiento en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero pudiendo, asimismo, estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que se entienda cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO CUARTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es y será de nacionalidad mexicana, en consecuencia: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación en la Sociedad, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100), y estará representado por 16,000,000 (dieciséis millones) de acciones.- El capital social estará representado por acciones serie única, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- Las sociedades en las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta Sociedad, ni de alguna otra sociedad de la que exista conocimiento de que esta Sociedad es socio o accionista.- Cada acción ordinaria conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de separación contemplado por el Artículo Noveno de estos Estatutos Sociales. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.- Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo del párrafo anterior, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.- ...- CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar los Estatutos Sociales.- Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

Mercantiles, los Artículos 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales o en el Artículo Décimo Séptimo. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Décimo Séptimo, de estos Estatutos Sociales.- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas.- ...- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para tratar además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que sean de su competencia conforme a la escritura constitutiva, y los relativos a (i) lo previsto por el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, (ii) las operaciones de la Sociedad y/o de las personas morales que ésta controle, cuando el monto de éstas, en los términos del Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor de sus activos consolidados, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, (iii) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, (iv) la designación y o remoción de su cargo de él o los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, (v) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes, (vi) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, y (vii) los informes que le debe presentar el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Practicas Societarias y el Director General a que se refiere la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo aquellos que conforme a la citada Ley y a los Estatutos se requieran de personas morales que ésta controle.- ...- CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Consejo de Administración; Requisitos de los Consejeros. La Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en estos Estatutos Sociales y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, que estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros deberán calificar como independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- ...- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Facultades y Obligaciones. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades: I.- ...- XV. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.- XVI. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos

segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.- XVII. Abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- XVIII. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- XIX. Formular reglamentos interiores de trabajo.- XX. Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- XXI. En el orden administrativo, las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- XXII. Por lo que se refiere a ejercer actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, contará con facultades amplísimas, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, con las limitaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos requieran de aprobación por la Asamblea de Accionistas.- XXIII. Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.- XXIV. Nombrar apoderados generales y especiales, al Director General, directores, gerentes y subgerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarios o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue, tanto los que otorgue directamente, como los que hubiere otorgado cualquier mandatario.- XXV. Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegado o delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su Presidente.- XXVI. Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en las que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.- XXVII. Resolver los términos y condiciones de las fianzas que contrate la Sociedad para cubrir la responsabilidad de los Consejeros, miembros del o de los Comités, del Director General y de los directivos relevantes, conforme a los términos y limitantes previstos por la Ley del Mercado de Valores.- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad.- El Consejo de

Lic. Eugenio Fernando García Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refieren estos Estatutos y la Ley del Mercado de Valores.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere la fracción anterior.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo; firmará junto con el secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Comités del Consejo de Administración. En el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.- ...- CAPÍTULO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGÉSIMO. Director General. Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Director General, quien tendrá las facultades y responsabilidades que le confieran estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración y la Ley del Mercado de Valores. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración o por su Presidente y podrá laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta y durará en funciones por tiempo indefinido. El Director General, a su vez, podrá nombrar y remover a uno o varios directores, gerentes y sub-gerentes, quienes podrán laborar en la Sociedad o en la persona moral que esta controle con las facultades que considere conveniente otorgarles.” -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO



LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

sam/

